

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—o se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

A fin de proceder á la formacion y publicacion en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de diciembre último, de los escalafones de los funcionarios de todos los grados de la gerarquía judicial y Ministerio fiscal que se hallen cesantes, y de conocer así su número y circunstancias, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los que hayan de ser comprendidos en dichos escalafones remitan á este Ministerio dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, una esposicion al efecto, acompañando su hoja de servicios, en que hagan constar el pueblo de su naturaleza, la fecha de su nacimiento, así como las de su título de Abogados y de sus nombramientos para cargos en las espresadas carreras, con las de la posesion y cese en los que hubieren desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia; y á fin de que tenga cumplimiento esta disposicion y pueda llegar á conocimiento de los interesados, dispondrá V. S. su publicacion en los Boletines Oficiales de las provincias comprendidas en el territorio de esta Audiencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1868.—Roncali.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta núm. 71.)

GOBIERNO

DE LA Provincia de Santander.

En la Gaceta de Madrid número 65, del día 5 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

Las perturbaciones que últimamente han ocurrido en Granada y en algunos puntos de aquella provincia con pretexto de la carestía del pan, descubren muy á las claras dos hechos dignos de la mas profunda atencion. Se ve por una parte que el estado de los campos por la falta de aguas, la poca abundancia de las cosechas de estos últimos años, el espíritu de granjería sobre las sustancias alimenticias y la falta de trabajo han difundido entre la clase proletaria el temor de que coincidan al mismo tiempo la falta de recursos para comprar el alimento mas necesario, y la carestía por causa de escasez de este alimento. Por otra parte se advierte señalada equívoca de los manejos que se emplean para dar una direccion revolucionaria á las preocupaciones que nacen de aquel temor y para sacar partido de las pasiones populares en provecho de planes políticos que usando de otros medios no pueden alcanzar éxito.

Preciso es que V. S. tome en consideracion estas dos observaciones y procure adoptar las convenientes medidas para prevenir y remediar las consecuencias del estado moral á que los hechos que las han motivado pudieran dar origen.

Es, sin duda, cierto que en algunas partes de la Península e islas adyacentes no han sido beneficiados los campos como en otros años con las lluvias necesarias para la produccion; pero este mal que todos deploramos no es tan general como se supone, ni el aspecto de las sementeras es tan triste como se cree en la mayor parte de las provincias. Podrá tal vez no alcanzarse una gran cosecha en el presente año; pero no es de esperar, segun noticias oficiales, sobre lo despues de los últimos cambios atmosféricos, que falten de un modo general en todas las comarcas del reino los productos alimenticios.

Provincias en donde la sequia dura por lo comun cinco y seis años seguidos, como la de Murcia y las islas Baleares, han sido ayudadas por lluvias abundantes, y sabida es la prodigalidad con que responde en ellas la tierra cuando recibe aquel beneficio; en otras se ha remediado considerablemente el

mal aspecto de los campos; y si bien es verdad que las cosechas de los años anteriores han sido cortas, el Gobierno, con presion de tal escasez, ha dictado órdenes eficaces, ya con el fin de que no se esporten los cereales que hacen falta en España, ya con el de que venga de otros países el suplemento que se necesite para hacer frente á aquella necesidad, ya con el objeto de hacer mas fácil y barata la circulacion de los citados importantes artículos por los caminos de hierro. Los estados de esta circulacion demuestran el gran movimiento que en las mencionadas mercancías se ha realizado, lo cual prueba de una manera concluyente que no es tan grande la falta de equilibrio en el abastecimiento de las sustancias de que se trata.

Procurando restablecer la abundancia, aumentando el movimiento de los alimentos principales y tomando las resoluciones que dejo indicadas, el Gobierno ha combatido las granjerías que se consagran á encarecer aquellos artículos. No es, pues, fundada la preocupacion de los que buscando responsabilidades que justifiquen los desbordamientos del populacho, suponen mayor de lo que es el acaparamiento calculado del pan y se valen de esta especie para concitar á la muchedumbre.

Tampoco es tan estensa como se dice la falta de trabajo. De las noticias recibidas por el Gobierno se infiere que tanto este como los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y aun los particulares, han hecho y hacen los mayores esfuerzos para que hallen ocupacion los jornaleros. Sin embargo, los espíritus turbulentos que nunca faltan para explotar en provecho de la revolucion las calamidades que afligen á los pueblos, exageran los males que sufrimos, incitan á los revoltosos, estravian á la gente sencilla que vive de su trabajo, y alguna vez consiguen por este medio fomentar escenas tumultuosas en que las autoridades, cumpliendo con sus deberes, tienen que usar de la fuerza para combatir, no á los necesitados, sino á los que explotando la necesidad se amotinan y faltan á las leyes.

Para precaver tan deplorables acontecimientos, es la voluntad de S. M. que V. S. dedique su mayor atencion á desvanecer con toda prontitud las exageradas preocupaciones á que me he referido, demostrando con la publicacion de datos seguros lo infundado de los temores que apasionan el espíritu de las clases pobres, adoptando medidas energicas para prevenir la escasez y evitar

la carestía de los alimentos mas necesarios, y proponiendo al Gobierno aquellas resoluciones que encaminándose á este fin no quapan en los límites de sus atribuciones. Para lo primero deberá V. S. ponerse de acuerdo con las municipalidades y con la Diputacion provincial si es preciso, y convendrá que se dirija á las gentes acomodadas, á quienes mas que á nadie interesa este asunto, segun ya se le indicó en circular de 13 de Enero último, y las escite á formar, como se ha hecho en Granada, asociaciones que contribuyan por suscripción á reunir cantidades destinadas al alivio de la miseria pública.

En ocasiones como esta es cuando se necesita emplear grandemente la caridad que consuela y socorre el malestar de las clases proletarias, las hace mirar con gratitud el alivio que reciben, y alejan el temor de lamentables perturbaciones.

Pero si estas llegasen á consecuencia de sugerencias malevolas y de manejos criminales, procure V. S. descubrir inmediatamente á los que así las preparen y realicen para castigarlos con severidad, y no omita medio alguno, desde la persuasion hasta los mas enérgicos, á fin de que se restablezca el orden y sean como es debido acatadas las leyes.

Al dar la debida publicidad á la Real orden que antecede, me complace en hacer público el laudable celo desplegado por la Diputacion provincial para consignar cuantos recursos pudo disponer con objeto de emplearlos en obras públicas, proporcionando ocupacion á los menesterosos con el fin de facilitarles medios de atender á sus necesidades y las de sus familias, dejando á la vez un beneficio permanente en los puntos donde se ejecuten las obras.

Esta noble conducta no pudo menos de ser iniciada por el Ayuntamiento de la capital y otros de la provincia, que á su vez han emprendido obras con igual objeto, en las que se emplea un crecido número de braceros, auxiliado con los recursos de donativos voluntarios con que han contribuido los vecindarios por medio de una suscripcion, dando un público testimonio de que saben hermanar la caridad para los desvalidos con el embellecimiento y ornato de las poblaciones. No será ilusoria mi esperanza de que tan digno y laudable ejemplo se vea secundado por los Ayuntamientos

los y vecinos acomodados de esta hidalga provincia, que aun no lo hubiesen hecho, porque el concurso de tantas voluntades producirá el bien, llevando el consuelo á las clases menesterosas que á su vez han de retribuirle con la ejecución de las obras en que se les ocupe. Espero, por lo tanto, que se apresurarán á formar suscripciones, que de consuno con los fondos de que legalmente puedan disponer los Ayuntamientos, y poniéndose previamente de acuerdo, se les destine á dar ocupacion á los mas necesitados, para atenuar, hasta donde sea posible, la falta de medios de que aquellos carecen.

Ofenderia al buen criterio y sensatez de esta provincia si me estendiese en consideraciones acerca de la importancia y trascendencia de esta medida, confiando en la gran moralidad de sus naturales, que no harán necesaria la intervencion de la autoridad para reprimir ningun conflicto.

Santander 10 de Marzo de 1868.—
Bartolomé de Benavides y Campuzano.

FOMENTO.

Minas.

En los dias 13 al 21 del actual tendrá lugar el reconocimiento facultativo para informar acerca de la designacion de la solicitud de investigacion «Lumbrera del siglo», sita en término de Mercadal, registrada por don Manuel Mercilla.

Y no residiendo este interesado en esta capital ni teniendo tampoco en ella legitimo apoderado que le represente, se notifica al interesado por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente del ramo.

Santander 7 de Marzo de 1868.—
El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

En el Boletín Oficial número 108, correspondiente al viernes 6 del actual, se halla inserta la Real orden fecha 14 de Febrero último, en la que se dictan reglas para la marcha que corresponde seguir en adelante, con objeto de regularizar la administracion, haciendo que desaparezcan algunos defectos que en la práctica vienen observándose y llegan á redundar muchas veces en perjuicio no solo de las dependencias encargadas de los diversos ramos de Hacienda, si que tambien en el de los Ayuntamientos ó particulares interesados en los expedientes que se promueven, siendo de ello causa las mas de las veces la viciosa ó equivocada tramitacion que se sigue en los servicios á cargo de los municipios, así como tambien en las reclamaciones que se suscitan por los interesados.

Resuelto este Gobierno á evitar los defectos indicados, á la vez que procurar tambien el que las oficinas encargadas de los ramos ejerzan sus atribuciones con toda la plenitud que deben ejecutarlo, en uso del derecho que las conceden las instrucciones vigentes, ha acordado prevenir:

1.º A escepcion de los casos en que por disposiciones superiores se halle prevenido lo contrario, tanto los Alcaldes de la provincia como los particulares se entenderán directamente con la oficina que corresponda para la remision de estados, reclamaciones ó demas que compete á las referidas dependencias.

2.º Desde la insercion de la pre-

sente no se dará curso por este Gobierno á ningun documento que en el mismo se reciba de los que trata el artículo anterior, toda vez que ya se indica convenientemente la forma en que sin escusa ni pretexto alguno deberá de complimentarse la Real orden que motiva esta circular.

3.º Solo en apelacion á las resoluciones que dicten las Dependencias del ramo, de quienes los Ayuntamientos habrán de recibir directamente las órdenes, será cuando los mismos ó los particulares deberán recurrir á mi autoridad en demanda del derecho de que se crean asistidos; así como tambien continuarán ejecutándolo, en cuantos casos determinan las Reales órdenes, circulares de los centros directivos ó disposiciones de este Gobierno.

De la presente circular cuidarán los Sres. Alcaldes de la provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, acusarme su recibo, manifestando quedar enterados, y en darla el mas exacto cumplimiento.

Santander 11 de Marzo de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.

CIRCULAR.

Deseando esta Administracion que los Ayuntamientos de esta provincia instruyan y redacten, de la manera mas conforme á lo que previene la Instruccion vigente de 1.º de Julio de 1864, los expedientes de remate de los derechos de consumos para el año próximo económico de 1868 á 69, y habiendo observado esta oficina en años anteriores que la mayor parte de los Ayuntamientos se cuidan muy poco de formar convenientemente los mencionados expedientes, notándose en muchos de estos una redaccion poco ó nada inteligible y hasta falta de aseo en los documentos, lo cual no puede menos de redundar en desdoro de los individuos encargados de su formacion y de la corporacion municipal que los autoriza, y con el fin de que esta Administracion no tenga que demorar por espresadas causas el examen y aprobacion de referidos expedientes, he creído oportuno hacer las siguientes prevenciones:

1.º Todo expediente de arriendo, ya sea á la libre venta ó con facultad de la exclusiva, que no esté instruido conforme á las prescripciones generales de la Instruccion vigente de 1.º de Julio de 1864, será desaprobadado por esta Administracion.

2.º En los expedientes de arriendo á la libre venta, figurará precisamente á la cabeza del mismo una copia certificada del acuerdo tomado por el municipio y asociados, y por el cual se eligió el medio para hacer efectiva la recaudacion de los derechos de consumos, debiendo acompañarse á continuacion el oficio de esta dependencia, ó su copia, en que conste la aprobacion del referido medio acordado.

3.º A continuacion del citado oficio se unirá el pliego de condiciones estipuladas para la subasta, cuyo documento estará autorizado por la corporacion municipal. Entre las condiciones deberá constar clara y terminantemente espresada la relativa al tipo que servirá de base para la subasta, cuyo tipo será el importe del encabezamiento convenido con la Hacienda, con mas el 90 por 100 por recargos ordinarios provinciales y municipales y un aumento del 3

por 100 sobre los derechos del Tesoro para gastos de cobranza y conduccion. Tambien se hará constar como condicion, que el rematante estará obligado á recaudar y entregar al Ayuntamiento el importe íntegro de los recargos autorizados ó que se autoricen, aunque sean extraordinarios, cuya recaudacion é ingreso se verificará al mismo tiempo que se hace la de los derechos del Tesoro. Como condiciones precisas é indispensables se señalarán en el pliego de las mismas las referentes á lo que se dispone en los artículos 197, 198, 199 y 200 de la instruccion vigente mencionada de 1.º de Julio de 1864. Las demas condiciones que figuren, se atemperarán á las reglas generales y á las circunstancias de la localidad, siempre que unas y otras no se opongan á las prescripciones de la instruccion y órdenes vigentes.

Si el arriendo no abrazase todas las especies, servirá de tipo la cantidad que tengan señalada las comprendidas en el presupuesto de la obligacion de encabezamiento, con el aumento de un 3 por 100 para cobranza y conduccion; y por lo respectivo á los recargos provinciales y municipales consistirá el tipo en la cantidad proporcional que corresponda al consumo marcado á cada especie.

4.º A continuacion del pliego de condiciones deberá figurar una copia autorizada del anuncio del remate, inserto en el Boletín Oficial de la provincia y fijado en los pueblos límites y sitios de costumbre en la localidad, cuyos extremos deberán acreditarse debidamente en los expedientes, pues toda subasta deberá anunciarse con ocho dias de anticipacion.

5.º Despues de las diligencias á que se refiere la prevencion anterior, se estenderá el acta del remate, cuyo documento deberá contener precisamente la cláusula de haber afianzado el rematante el cumplimiento de su compromiso á satisfaccion del Ayuntamiento, cuya circunstancia se determinará previamente en el pliego de condiciones del arriendo.

6.º Al final del expediente de subasta, se estenderá un estado clasificado de los valores por especies con la separacion conveniente de la parte que corresponde al Tesoro, recargos ordinarios y extraordinarios provinciales, recargos ordinarios municipales y 3 por 100 de cobranza y conduccion, cuyo total será el importe de la cantidad por que se hubiere adjudicado el remate.

7.º En los expedientes de arriendo con facultad de la exclusiva, se observará el mismo orden para su formacion, pero deberá tenerse presente que en el pliego de condiciones se determinarán con toda precision aquellas de que tratan los artículos 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 de la Instruccion vigente de consumos ya citada, pues la espresion de tales condiciones será un requisito indispensable para que el expediente ostenga la aprobacion de esta oficina.

8.º A los expedientes originales de subasta, así como á los contratos de encabezamientos parciales ó gremiales, que los Ayuntamientos remitan á la aprobacion de esta Dependencia, han de acompañarse indispensablemente copias testimoniadas de los mismos, cuyas copias deberán obrar en esta administracion para los efectos á que hubiere lugar.

9.º En los Ayuntamientos donde se adopte para unas especies la venta libre y para otras la exclusiva, han de redactarse expedientes separados con sus respectivos pliegos de condi-

ciones y demas documentos necesarios, aun cuando las subastas deberán celebrarse en los mismos dias.

10. Así que los Ayuntamientos reciban el oficio de aprobacion del medio que hubieran acordado y elegido, procederán inmediatamente á la formacion de sus respectivos expedientes de arriendo, cuyo acto en pública licitacion será presidido por el Alcalde con asistencia de la corporacion municipal, debiendo hallarse terminadas las subastas el dia 1.º de Mayo próximo y remitidos los expedientes á esta Administracion para el dia 10 del mismo, lo mas tarde, pues la morosidad en este servicio será una grave falta en que incurrirán los Ayuntamientos.

11. Los Ayuntamientos deberán tener muy presente los recargos extraordinarios que sobre el vino y aguadiente tiene impuestos la Diputacion provincial, cuyos recargos continúan existentes en el próximo año de 1868 á 69.

12. A los Ayuntamientos que tienen pendientes de superior aprobacion sus respectivos expedientes de desahucio, se les hará saber en su dia la cantidad que les corresponde satisfacer en concepto de citados recargos extraordinarios.

13. Los expedientes de remate, si se sugetan á lo prevenido en esta circular y á los preceptos de la instruccion, cuyos principales artículos quedan citados, no deberán seguramente encontrarse defectuosos, pues si otra cosa en contrario aconteciera y por insignificantes que fuesen sus defectos, la Administracion desaprobará todo expediente que se halle en este último caso.

En vista, pues, de todo lo manifestado, la Administracion abriga la confianza de que todos los Sres. Alcaldes se esmerarán en el cumplimiento de este tan importante servicio, pues en otro caso, esta oficina se verá en el imprescindible deber de adoptar las medidas consiguientes á una falta cometida.

Santander 9 de Marzo de 1868.—
Bernardino María Gonzalez. 3—3

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta 60 robles y 6 hayas señalados en los montes del Ayuntamiento de Rionansa, que contienen 310 codos cúbicos de madera y 389 milésimas, cuyos productos han sido retasados en 450 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del citado Ayuntamiento el dia 24 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 13 de Febrero de 1868.—
El I. J. A., Francisco de Espinola.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 30 hayas señaladas en el monte de Cuesta Lechoso y La Serna, que contienen 91 codos y 16 milésimas, ó sea 15 metros y 777 decímetros cúbicos, valuadas con sus leñas en 129 escudos y 624 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo el dia 7 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 26 de Febrero de 1868.—
El I. J. A., Francisco de Espinola.

Administración de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

PRIMER ARRIENDO DE FINCAS DE MENOR CUANTIA, ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 29 DE MARZO DE 1868 Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1868 á 1871 inclusive, de las fincas procedentes del Estado y del clero, se señala dicho día y hora indicada para el remate que deberá celebrarse con admision de pujas á la lana y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada espediente, y se inserta en este Boletín.

Múm. del inventario	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del del último llevador.	cantidad por que salen a subasta.	Escds. mls.
456 al 416	9 tierras y 3 prados de 38 carros.	Herrera.	Camargo.	Santander.	Beneficio de Herrera	D. José Miera	28	»
285	Una tierra de un cuarto de carro y 19 varas.	Viaña.	Cabuérniga.	Cabuérniga.	Ermita de la Concepcion de Viaña.	Benito Portilla	6	800
323	Un prado de 180 varas.	Id.	Id.	Id.	Luminaria del Santísimo de Viaña.	El mismo.	»	068
411	Una tierra de medio carro.	Uceda.	Ruente.	Id.	Ntra. Sra. del Rosario de Uceda.	Francisco Balbás	»	100
421 al 430	Una tierra, 9 prados de 7 obreros y 2 carros.	Uceda.	Los Tojos.	Id.	Santuario de Colsa	Ramon Cuesta	2	600
515	Una tierra de medio carro.	Uceda.	Ruente.	Id.	Iglesia de Uceda.	Manuel Diaz Terán	»	420
529	Una tierra de un carro.	Carmoua.	Cabuérniga.	Id.	Idem de Carmona.	Pablo Gonzalez	»	400
562 al 572	11 prados de 45 carros.	Ibfo.	Mazcuerras.	Id.	Idem de Ibfo.	Manuel Gonzalez Ornejon	7	415
908	Una tierra de una fanega.	Gurizeo.	Gurizeo.	Castro-Urdiales.	Ermita de Santa Ana de Gurizeo.	»	»	100
909 y 910	2 tierras de 500 varas.	Id.	Id.	Id.	Idem de Ntra. Sra. de los Palacios.	»	»	175
911	Una tierra de una y media fanegas.	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Isabel de idem.	»	»	100
912 al 914	3 terrenos de 87 fanegas.	Id.	Id.	Id.	Ermita de San Sebastian de Gurizeo.	Antonio Landeras Ortiz	9	720
915	Un terreno de 50 brazas.	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Catalina de idem.	»	»	4
916	Un terreno de 20 hazas.	Id.	Id.	Id.	Idem	»	»	265
924 al 936	5 tierras, 3 viñas y 5 campas de 607 brazas.	Islares.	Castro-Urdiales.	Id.	Cabildo eclesiástico de Islares.	Ramon de Miera	»	816
946 al 953 y el 77 de urbanas	Una casa y 8 tierras.	Gurizeo.	Gurizeo.	Id.	Cabildo eclesiástico de Gurizeo.	»	»	816
954	Una viña de 6 cántaras.	Cerdigo.	Castro-Urdiales.	Id.	Fábrica de Cerdigo.	»	»	1
955	Un terreno de 20 1/2 carros.	Santullian.	Sámano.	Id.	Idem de Santullian.	»	»	755
965 al 968	4 prados de 23 carros.	Latas.	Ramontan al Mar.	Entrambasaguas.	Ermita de Ntra. Sra. de Latas.	Remigio Garcia	»	445
1009	Un terreno con árboles.	Ceceñas.	Medio Cudeyo.	Id.	Ermita de San Vicente de Ceceñas.	Pedro Velez	»	»
1074 al 1084 y 37	Una casa, 4 tierras y 7 prados.	Riotuerto.	Riotuerto.	Id.	Ntra. Sra. de la Riva en Riotuerto.	»	»	100
1154	Una tierra de 2 carros.	Riaño.	Solórzano.	Id.	Iglesia de Riaño.	»	»	5
1283 y 1284	2 terrenos erial y mimbrea de 13 1/2 carros.	Liendo.	Liendo.	Laredo.	Iglesia de Tarrueza.	Enrique de la Cavada	»	»
1326	Un prado de media carga de yerba.	Colio.	Castro ó Cillorigo.	Potes.	Ntra. Sra. del Rosario de Colio.	»	»	3
1512 al 1525	14 tierras de 28 obreros.	Castro.	Id.	Id.	Capellania de Escandon ó Rectoría de Castro.	Domingo Prellezo	»	1
1526 y 1527	2 prados de un carro y 3 colños.	Vega de Liébana.	Vega de Liébana.	Id.	Colegiata de Alabanza.	»	»	200
1592 y 1593	Una tierra y un prado de un carro y 6 eminas.	Bárago.	Id.	Id.	Iglesia de Bárago.	Eugenio Guardo	»	4
1769	Un prado de un carro.	Vega de Liébana.	Id.	Id.	Rectoría de Vega de Liébana.	»	»	800
1822	Una viña de un obrero.	Potes.	Potes.	Id.	Iglesia de Potes.	»	»	600
1846	Una tierra de 2 carros.	Tudes.	Vega de Liébana.	Id.	Idem de Andes.	»	»	100
1847 al 1850	2 tierras y 2 prados de 4 carros.	Enterrías.	Cabezón Liébana.	Id.	Rectoría de Enterrías.	Eugenio Guardo	»	030
2027 al 2040	2 viñas, 11 tierras y un prado de 25 obreros.	Cabañes.	Castro ó Cillorigo.	Id.	Iglesia de Cabañes.	Felipe Soberon	»	4
2111 al 2116 y 44 y 45	2 casas y 6 tierras de 18 carros.	Rasines.	Rasines.	Ramales.	Ermita de San Juan de la Cruz de Rasines.	Venancio Gil	»	22
2195 al 2200 y 7606 al 7611	11 prados de 8 carros.	Pesquera.	Pesquera.	Reinos.	Fábrica de Pesquera.	»	»	4
2348 al 2351	Una tierra y 3 prados de 3 celemines y 4 1/2 carros.	Abiada.	Campó de Suso.	Id.	Cofradía de Animas de Abiada.	Francisco Ruiz Quevedo	»	17
2352 al 2354	3 prados de 2 1/2 carros.	Espinilla.	Id.	Id.	Fábrica de Espinilla.	»	»	144
2367 al 2369	3 tierras de 2 fanegas y 3 1/2 celemines.	Allen del Hoyo.	Valdeirredible.	Id.	Virgen de Allen del Hoyo.	»	»	4
2370 al 2373	2 prados y 2 tierras de 2 mostelas, 2 carros y media fanega.	Ruanales.	Id.	Id.	Virgen del Rosario de Ruanales.	»	»	867
3319 al 3338	20 prados de 25 carros.	Aguayo.	Aguayo.	Id.	Beneficio de Santa Maria de Aguayo	Santiago Martinez	»	2
4282	Un prado de medio carro.	Ruerrero.	Valdeirredible.	Id.	Fábrica de Ruerrero.	José Gonzalez de la Llama	»	29
4416 al 4454	9 prados de 15 1/2 carros.	Mazandredo.	Argüeso.	Id.	Beneficio de Mazandredo.	Ignacio Diez	»	3
5224 al 5226	3 prados de 13 carros.	Campengo.	Santillana.	Id.	Ermita de S. Cipriano de Campengo.	Pedro Saiz	»	39
5258	Una tierra de un carro.	Coo.	Los Corrales.	Id.	Ermita de Veracruz del pueblo de Coo	Bernardo Cuevas	»	1
5435 y 5436	2 prados de 12 carros.	Quevedo y Mijares.	Santillana.	Id.	Cabildo catedral de Santander.	Domingo Villalva	»	1
5548 y 5549	Una tierra y un prado de 12 carros.	Barrio-Palacio.	Anievas.	Id.	Beneficio de Barrio-Palacio.	Pedro Gonzalez Alonso	»	1
5773 al 5803	16 tierras y 14 prados de 178 carros.	Barreda.	Torreavega.	Id.	Iglesia de Barreda.	Luis Collantes, vecino de Cotillos.	»	5
						Bernardo Puente	»	93

Núm. del inventario.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Nombre del último arrendador.	Escds. mrs.
6252 al 6257	El Tejo.	Valdalliga.	S. V. la Barquera.	Animas del Tejo.	2 400
6385 al 6411 y 27 al 29 de urbanas	S. V. de la Barquera.	S. V. la Barquera.	Id.	Cabildo de San Vicente la Barquera.	20 »
6412 al 6445	Id.	Cayon.	Villacarriedo.	Beneficio de San Vicente la Barquera.	17 800
6834 y 6835	Argomilla.	Herrerías.	S. V. la Barquera.	Cofradía de Animas de Argomilla.	» 900
7595	Cabazon.	Peñarrubia.	Id.	Iglesia de Cabazon.	» 700
7670 al 7673	Cicera.	Bezana.	Santander.	Capellania del pueblo de Cicera.	18 200
7727	Soto de la Marina.	Valderredible.	Reinosa.	Iglesia de Soto de la Marina.	1 800
7728	Rocamundo.	S. V. la Barquera.	S. V. la Barquera.	Ilem de Rocamundo.	5 »
7730	Acebona en San Vicente.	S. V. la Barquera.	Id.	Cabildo eclesiástico de San Vicente de la Barquera.	2 400
7731	San Cristóbal del Monte.	Valderredible.	Reinosa.	Monjas Clauas de Aguilar de Campó.	14 400
7733	Abano en San Vicente de la Barquera.	S. V. la Barquera.	S. V. la Barquera.	Cabildo de San Vicente la Barquera.	3 »
7737	Valmoreda.	Pielagos.	Santander.	Ervata de San Miguel de Valmoreda.	8 »
7739	San Andrés de Valdelomar.	Valderredible.	Reinosa.	Cabildo eccl. de Aguilar de Campó.	2 800

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior que precedentes del Estado y del Clero se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admisión de pujas á la llama, bajo el tipo de la renta que se menciona en dicho anuncio.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad por que salen á remate segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados, y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenezer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo el importe de arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero abonando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1868, 1869, 1870 y 1871 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.

D. Marcos Oria y Ruiz, Juez de paz de esta villa con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido. Por el presente y único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Hipólito Otaola Salazar, para que en el término de nueve días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros por lesiones á Manuel San Juan y por lo que se ha sobreseido respecto al mismo; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 28 de Febrero de 1868.—M. Oria y Ruiz.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia del partido de Haro. Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Bohigas, vecino que ha sido de la ciudad de Burgos, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término prorrogable de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Santander, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda, por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, á fin de requerirle al pago de varias cantidades de que se le ha declarado responsable por Real sentencia que se halla ejecutoriada, dictada en el pleito ordinario seguido entre don Francisco Llaver y el expresado Bohigas, sobre pago de reales procedentes de la elaboracion de licores en la fabrica titulada de la Vega, de esta villa, apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le tendrá por requerido y se procederá á la exaccion de dichas cantidades por la via de apremio. Dado en Haro á 14 de Febrero de 1868.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

El Abogado D. Fernando Calderon de la Barca, que ha residido en Torrelavega, tiene abierto su estudio en esta ciudad, calle de Afarazanas, número 2, piso 2.º

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

Providencias judiciales.

D. Marcos Oria y Ruiz, Juez de Paz de este distrito que regenta la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario. Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Martin Ibarzabal, vecino de San Pablo de la Moraleja, partido de Almedo, provincia de Valladolid, casado con Venancia Otero, de 35 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término con objeto de prestar una declaracion en la causa criminal seguida en este Juzgado, sobre las lesiones que al Ibarzabal le causó Juan Echevarria la tarde del 14 de Noviembre del año último en el pueblo de Puente San Miguel, previéndole lo realde dentro de referido término, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 2 de Marzo de 1868.—M. Oria y Ruiz.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante la Notaría de Santona, partido judicial de Entrambaguas, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866. Los aspirantes elevarán á S. M. la Reina (Q. D. G.) sus solicitudes documentadas por conducto de S. E. la Sala de gobierno de esta referida Audiencia dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Burgos 2 de Marzo de 1868.—Francisco Blanco de Mendizábal.